RESOLUCIÓN OCS-S0-002-No.046-2020

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 6 literal c) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

h) Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica";

Que, el artículo 6.1 literal d) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Son deberes de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes:

d) Mantener un proceso permanente de formación y capacitación para una constante actualización de la cátedra y consecución del principio de calidad";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes.

En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.

Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores.

El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.";

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta - Ecuador

Para el personal académico de las instituciones de educación superior particulares, el ente rector del trabajo, en coordinación con el Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública en educación superior, establecerá un régimen especial de trabajo que contemplará el ingreso, la permanencia, la terminación de la relación laboral, las remuneraciones, entre otros elementos propios del régimen especial de trabajo del personal académico.

Las y los profesores e investigadores visitantes u ocasionales podrán tener un régimen especial de contratación y remuneraciones de acuerdo a la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior.

Se prohíbe que recursos provenientes del Estado financien fondos privados de jubilación complementaria, de cesantía privados o cualquier fondo privado sea cual fuere su denominación en las instituciones del Sistema de Educación Superior públicas o particulares que reciben rentas o asignaciones del Estado; estos fondos podrán continuar aplicándose y generando sus prestaciones para efecto de este tipo de coberturas, siempre y cuando consideren para su financiamiento única y exclusivamente los aportes individuales de sus beneficiarios.";

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.";

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.";

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, respecto a la garantía del perfeccionamiento académico, dispone: "A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran:

1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero;
2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar;
4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y,
5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.";

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema Nacional de Educación Superior, prescribe: "De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.";

Que, el artículo 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dispone: Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia.

Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para:

1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional;
2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento;
3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacionales o extranjeras, hasta por el plazo máximo de dos años; y,
4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses.

Que, el artículo 30, inciso cuarto de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Para efectuar reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano, siempre que la servidora o servidor hubiere cumplido un año de servicio en la institución donde trabaja.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Dicho beneficio también podrá ser concedido para la realización de estudios regulares de posgrados por el período que dure dicho programa de estudios.";

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: "El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se regirán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución";

Que, el artículo 50, primer inciso del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que: "Las o los servidores públicos de carrera podrán ser declarados en comisión de servicios con remuneración para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación, comprendiendo las establecidas en virtud de convenios internacionales y similares, que beneficien a la administración pública, en el país o en el exterior, hasta por un plazo de dos años, previas las autorizaciones correspondientes.";

Que, el artículo 211, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe: "Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una de las siguientes obligaciones:

a. "De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares;
b. En el evento de que la institución no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y,
c. De reprobar o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece".

Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP";

Que, el artículo 34, numeral 40, del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior, señala: "Autorizar Comisión de Servicios con remuneración por el máximo de 24 meses a docentes e investigadores/as titulares para realizar estudios de doctorado (PhD) y/o su equivalente, previo informe favorable de disponibilidad presupuestaria emitido por la Dirección Financiera, del Consejo de Facultad o de Extensión y Dirección de Administración de Talento Humano. Adicionalmente se

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

concederá financiamiento para cursos de postgrado en un máximo del 50% del valor del mismo";

Que, el artículo 103 numerales 1 y 9 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, entre "las funciones asignadas al/la Director/a de Administración del Talento Humano de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, son las siguientes:

1. Aplicar el Estatuto, el Reglamento de Gestión Organizacional por Procesos, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Servicio Público y sus reglamentos, las resoluciones del Ministerio de Relaciones Laborales y el Código de Trabajo en el ámbito de su competencia; así como aplicar los Reglamentos Internos que fueren necesarios;
9. Tramitar viáticos y comisiones de servicios, cuando estos procedan legalmente, en beneficio de las autoridades, personal docente, personal administrativo y de servicio.";

Que, el artículo 238 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, establece "De la movilidad. Los/as profesores/as e investigadores/as podrán solicitar licencias o comisiones de servicio, traspasos de puestos y otras formas legales de movilidad, la universidad no negará a sus docentes el derecho a la movilidad, que será regulado en la normativa interna de movilidad académica.;

Que, mediante oficio s/n de fecha 16 de enero de 2019, suscrito por la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, pide a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad en mención, lo siguiente:

"(...) como es de su conocimiento, continúo con mis estudios doctorales, (...) por lo que por su intermedio muy comedidamente solicito se gestione la comisión de servicios con sueldo. (...)";

Que, la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, con oficio Nro.FCCEE-DF-2020-0121-OF, de fecha 06 de febrero de 2020, hace conocer al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, que el Consejo de Facultad de la Unidad Académica de su decanato, en Sesión Ordinaria Nro.02-2020, del 28 de enero de 2020, tomó conocimiento del oficio suscrito por la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien solicita licencia con remuneración, para continuar con sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas con la Universidad Córdoba-España, y la ayuda económica establecida en la beca de la Fundación Carolina;

Que, con memorándum N° ULEAM-R-2020-0620-M de fecha 10 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, solicita al Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, que en atención a oficio Nro.FCCEE-DF-2020-0121-OF, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, en la cual remite Resolución de Consejo de Facultad en la que se resuelve acoger la petición de la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de esa Unidad Académica, quien requiere Licencia con remuneración a partir del 29 de marzo del 2020 hasta el 26 de junio del 2020, para continuar con sus estudios en el Programa de Doctorado en Ciencias Sociales y Jurídicas, y la ayuda económica de **400 euros mensuales durante su estancia** de acuerdo con lo establecido en la beca de la Fundación Carolina;

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Que, con oficio Nro.Uleam-DATH-2020-358-OF de fecha 17 de febrero de 2020, el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, emite pronunciamiento en atención a memorándum N° ULEAM-R-2020-0620-M de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, en el que solicita se realice el proceso y trámite correspondiente conforme a la Ley, oficio Nro. FCCEE-DF-2020-0121-OF, de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien traslada Resolución del Honorable Consejo de Facultad a favor de la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de la unidad académica en mención; en efecto y de lo solicitado esta Unidad Administrativa de Talento Humano se pronuncia de la siguiente manera:

La parte medular del informe de la Dirección de Administración del Talento Humano, se transcribe textualmente:

"TERCERO: ANÁLISIS TÉCNICO:

Una vez revisado los archivos que reposan en este Despacho, se pudo observar que la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., es docente titular de la Facultad de Ciencias de la Educación; y, ha obtenido permisos por comisión de servicios con remuneración para realizar estudios de Doctorado en las siguientes fechas:

Del 25 de septiembre al 22 de diciembre del 2017	2 MESES y 29 DÍAS
Del 01 de abril al 31 de julio del 2019	4 MESES
TOTAL	**6 MESES y 29 DÍAS**

La licencia que está solicitando la docente es por tres meses, por lo que concuerda con las recomendaciones del OCS dado a conocer con oficio No. 1046-2017-CU-SG-PRP, suscrito por el Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, en el que indica que el Honorable Consejo Universitario otorgará comisiones de servicios a los docentes de la Institución por periodo académico (6 meses) de acuerdo al calendario de labores y actividades de la Universidad y solo podrá extender con resolución del organismo colegiado superior, previo a la presentación de justificativos que acrediten el avance de su investigación.

La evidencia que la docente ha presentado es el cronograma de estudios original; y, de acuerdo a oficio No. 218-2017-SG-PRP de fecha 01 de febrero del 2017 suscrito por el Licdo. Pedro Roca Piloso, Secretario General de la ULEAM quien comunica que en sesión ordinaria 001-2017 del H. Consejo Universitario celebrada el 31 de enero del presente año, se aprobó que los docentes que están realizando sus estudios de doctorado o postgrado presenten documentos notariados y no apostillados, como solicito el Departamento de Talento Humano.

De la certificación de disponibilidad presupuestaria, la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación trasladó el oficio No. 001-2020-C.A-DZCH de fecha 27 de enero del 2020 suscrito por la Dra. Diana Zambrano, Presidenta de la Comisión donde certifica lo siguiente: "se certifica que no se requiere un nuevo contrato para cubrir las horas de clases correspondientes de la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg. La asignatura Desarrollo Comunitario de 4 horas (3h de docencia y 1h de práctica experimental) podrá ser orientada de manera virtual

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

por la docente hasta su retorno. Las otras horas asignadas (6 horas) corresponden a Seminarios Curriculares, los mismos que son totalmente virtuales.
De las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, la señora Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación, Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., certifica que: "(...) la línea de investigación en educación, tiene afinidad con las asignaturas que se le ha asignado (...)".

La Institución ha sido calificada en categoría "C" dentro del proceso de evaluación, acreditación y categorización de las Universidades por parte del CEAACES, por lo que la formación y perfeccionamiento académico es una condición que esta IES debe fortalecer con su planta docente como eje fundamental de mejora continua en la calidad académica, lo que se fortalece con el apoyo Institucional mediante licencias que se brinda a los docentes, lo que permitirá se incremente la calidad de Magister y Doctores PhD con dedicación de tiempo completo, acorde a las líneas de investigación institucional.

Existe la disposición del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior. - Disposiciones Transitorias; párrafo octavo, el 12 de octubre de 2017 las instituciones de educación superior públicas y particulares, deberán constar con la totalidad de su personal académico titular con la titulación respectiva de acuerdo a este Reglamento.

El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas garantizarán el perfeccionamiento del personal académico, para lo cual tendrán que elaborar un plan de perfeccionamiento para cada periodo académico.

Además, los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicios, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán determinados por el Órgano Colegiado Académico Superior de cada universidad y escuela politécnica pública.

Es necesario puntualizar, que de acuerdo a la normativa que rige el personal académico las universidades y escuelas politécnicas, tienen autonomía financiera, para conceder ayudas económicas, becas, licencias, permisos, comisiones de servicio, siempre y cuando se haya planificado dentro del presupuesto institucional; además deberá ser definidos por el Órgano Colegiado Académicos Superior de cada Institución.

CUARTO: CONCLUSIÓN. -

En virtud a los antecedentes y normativa legal anterior, el suscrito Director Administrativo del Talento Humano, **emite informe técnico favorable** en base a la resolución de Consejo de Facultad de conformidad con lo que establecen los artículos 234 y 349 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 6, 70, 156 y 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, artículos 90, 92 y 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, artículos 50 y 211 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; y, articulo 34 numeral 40 del Estatuto Universitario; a la Lic. Jhesenia Sacoto Loor,

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, quien asistirá a la tercera estancia académica del programa Doctoral en Ciencias Sociales y Jurídicas con la Universidad de Córdoba en España, desde el 29 de marzo al 26 de junio del 2020.

QUINTO: RECOMENDACIÓN:

El Órgano Colegiado Superior, deberá analizar y aprobar la solicitud de la docente Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., como lo determina el artículo 34 numeral 40 del Estatuto Universitario (...).";

Que, con memorándum Nro. ULEAM-R-2020-0792-M de fecha 19 de febrero de 2020, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el informe técnico suscrito por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, a través de oficio Nro. Uleam-DATH-2020-358-OF, de fecha 18 de febrero de 2020, para que se incluya en el Orden del Día de la próxima sesión del Órgano Colegiado Superior;

Que, en el noveno punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.002-2020 de fecha miércoles 26 de febrero del presente año consta: "**CONOCIMIENTO Y APROBACIÓN DEL INFORME TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, REFERENTE A COMISIÓN DE SERVICIO CON REMUNERACIÓN"**:

9.9 Oficio No. ULEAM-DATH-2020-358-OF, de fecha 17 de febrero de 2020, suscrito por el Psi. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez, Mg., Director de Administración del Talento Humano; comisión de servicios con remuneración a favor del Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg, Docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el informe técnico emitido por el Psic. Ind. Gerardo Villacreses Álvarez., Director de Administración del Talento Humano, a través de oficio No. Uleam-DATH-2020-358-OF, de fecha 18 de febrero de 2020, referente a la solicitud de comisión de servicios, para continuar con sus estudios Doctorales en Ciencias Sociales y Jurídicas con la Universidad de Córdoba en la República de España, y la ayuda económica establecida en la beca de la Fundación Carolina, presentado por la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

Artículo 2.- Autorizar comisión de servicios **con remuneración por el lapso de 3 meses**, y la **ayuda económica** establecida en la beca de la Fundación Carolina para la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación, desde el 29 de marzo al 26 de junio del 2020.

Artículo 3.- Al concluir su permiso por estudios, se reintegrará de forma inmediata y obligatoria a la institución y presentará en la Dirección de Administración del Talento Humano los

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

documentos debidamente apostillados que acrediten la culminación de sus estudios o de su investigación, según corresponda.

Artículo 4.- La institución en ejercicio de su autonomía responsable y en aplicación al Art. 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, elaborará el plan de perfeccionamiento para cada período académico, que permita la salida progresiva de los/las docentes que cursen o asistan a programas de perfeccionamiento.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Beatriz Moreira Macías, PhD., Decana de la Facultad de Ciencias de la Educación

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las siguientes direcciones: Gerencia Administrativa, Administración de Talento Humano, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional, Financiera, Procuraduría General y Jefe de Control de Bienes.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Sra. Directora del Centro de Postgrado.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lic. Jhesenia Sacoto Loor, Mg., docente de la Facultad de Ciencias de la Educación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de 2020, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador

Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

Secretaría General
Manta - Ecuador

Ing. Orley Mera Bozada, Mg.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec